



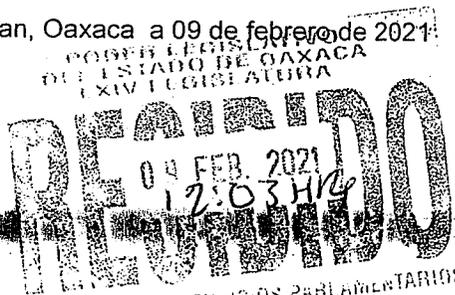
LXIV
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN,
 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Oficio Núm. LXIV/CPECTI/017/2021.
 ASUNTO: SE ENVIA DICTAMEN

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 09 de febrero de 2021.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE



Por instrucciones de la Diputada Juana Aguilar Espinoza, Presidenta de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, ante usted comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; presento para su debida inscripción en el siguiente orden del día de la sesión de la LXIV Legislatura; el original del Dictamen que se emite en relación al expediente números 204 del índice de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Sin más por el momento y seguro de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



LIC. MARCO ANTONIO ESPINOSA RODRÍGUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 12:40
 09 FEB. 2021
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

ASUNTO: Dictamen que se emite en relación al expediente número 204 del índice de esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En sesión ordinaria de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno se dio cuenta ante el pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Eliza Zepeda Lagunas, a través del cual se exhorta al Titular de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca para que a la brevedad suscriba un convenio de colaboración con la Fundación Bachilleres de Oaxaca Asociación Civil para garantizar la distribución y disposición de las guías para el aprendizaje y autoaprendizaje de forma gratuita al alumnado en los sesenta y ocho planteles en la entidad, durante los ciclos escolares 2021-A y 2021-B, como una medida emergente ante la crisis económica generada por la pandemia del virus SARS-CoV2, COVID-19 en apoyo a las familias que tienen hijos e hijas en formación media superior en el Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Expediente No. 204

En esa misma fecha, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acordaron remitir dicho proyecto a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para su estudio y dictamen.

2.- Derivado del análisis realizado por las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar respecto al Punto de Acuerdo, descrito en el numeral 1 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Educación; Ciencia, Tecnología e Innovación es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. – La proponente en los considerandos del Punto de Acuerdo que nos ocupa, señala lo siguiente:

“...
La educación ha sido un asunto que todos los gobiernos en sus agendas de trabajo y planes de desarrollo han establecido como un eje fundamental; todo proyecto político y social toma como base la educación desde la formación básica hasta la formación superior como desarrollo humano y comunal; sin embargo, la realidad ha sido otra, hablando desde el conjunto calidad educativa, laicidad y gratuidad.

La educación se ha convertido en un aspecto que desde tiempos remotos se ha simulado valorarla mucho; sin embargo, nunca ha sido una prioridad de quienes han gobernado nuestra entidad.



COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Expediente No. 204

La crisis estructural y sistemática que vivimos en la entidad oaxaqueña, ha tenido también consecuencias en lo educativo, sin que se tracen rutas claras. La importancia radica en la desigualdad social mediante el aspecto del rezago escolar y la conexión que explica las dificultades o facilidades que las y los estudiantes encuentran para integrarse a una institución de educación.

De acuerdo con el análisis "la problemática de desigualdad educativa en Oaxaca", el índice de deserción escolar en el estado de Oaxaca, se debe a la influencia en el medio social y contextual del alumnado. Por lo tanto, también influye la situación desertora de las desigualdades socioeconómicas de las poblaciones en las que se presta este tipo de servicio. Es importante también conocer cuál sería el origen de este fenómeno social desde el punto de vista de la teoría del conflicto que abarca las motivaciones y el conflicto que existe en las estructuras sociales. El sistema de enseñanza no está centrado en el alumno como referencia se señala la misma afectación de la reforma educativa en estos procesos.

Todos los problemas que presenta Oaxaca en su conjunto son los que limitan su desarrollo y crecimiento, pero todo esto unido, representa el rezago educativo y más aún la deserción escolar¹.

Por su parte el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

(Transcribe)

Bajo esta óptica constitucional emanada de la reforma educativa impulsada por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador al inicio de su sexenio para revertir la reforma educativa del régimen anterior; podemos indicar que la educación media superior por mandato de la carta suprema, debe basarse desde un enfoque de derechos humanos y priorizando el interés superior de adolescentes y jóvenes.

Ahora bien; de acuerdo con la información publicada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) de Naciones Unidas, la pandemia generada por el coronavirus (COVID-19) ha provocado una crisis sin precedentes en todos los ámbitos. En la esfera de la educación, esta emergencia ha dado lugar al cierre masivo de las actividades presenciales de instituciones educativas en más de 190 países con el fin de evitar la propagación del virus y mitigar su impacto.

CEPAL ha planteado que, incluso antes de enfrentar la pandemia, la situación social en la región se estaba deteriorando, debido al aumento de los índices de pobreza y de pobreza extrema, la persistencia de las desigualdades y un creciente descontento social. En este contexto, la crisis tendrá importantes efectos negativos en los distintos sectores sociales, incluidos particularmente la salud y la educación, así como en el empleo y la evolución de la pobreza.

¹ <https://www.eumed.net/libros-gratis/actas/2016/desigualdad/16.pdf>



COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Expediente No. 204

Por su parte, la UNESCO ha identificado grandes brechas en los resultados educativos, que se relacionan con una desigual distribución de los docentes, en general, y de los docentes mejor calificados, en particular, en desmedro de países y regiones con menores ingresos y de zonas rurales, las que suelen concentrar además a población indígena y migrante.

En el ámbito educativo, gran parte de las medidas que los países de la región han adoptado ante la crisis se relacionan con la suspensión de las clases presenciales en todos los niveles, lo que ha dado origen a tres campos de acción principales: el despliegue de modalidades de aprendizaje a distancia, mediante la utilización de una diversidad de formatos y plataformas (con o sin uso de tecnología); el apoyo y la movilización del personal y las comunidades educativas, y la atención a la salud y el bienestar integral de las y los estudiantes².

Visibilizar la diversidad de consecuencias que estas medidas tienen sobre las comunidades educativas a corto y mediano plazo, nos permite replantear las principales recomendaciones para sobrellevar el impacto de la mejor manera posible, proyectando oportunidades para el aprendizaje y la innovación en la educación posterior a la pandemia.

Por su parte el Banco Mundial ha establecido que la pandemia de COVID-19 (coronavirus) representa una amenaza para el avance de la educación en todo el mundo, ya que tiene dos impactos significativos:

- 1. El cierre prácticamente universal de las escuelas de todos los niveles.*
- 2. La recesión económica generada por las medidas de control de la pandemia.*

Ha señalado, si no se realizan esfuerzos considerables para contrarrestar estos efectos, el cierre de escuelas provocará pérdidas de aprendizaje, aumento de la deserción escolar y mayor desigualdad, y la crisis económica —que afecta a los hogares— agravará el daño debido a la reducción de la oferta y demanda educativa. Esos dos impactos tendrán, en conjunto, un costo a largo plazo sobre el capital humano y el bienestar.

Sin embargo, si los países reaccionan con rapidez para lograr que el aprendizaje no se interrumpa, pueden mitigar el daño e incluso transformar la recuperación en una nueva oportunidad.

Las respuestas en materia de políticas que se necesitan para alcanzar esa meta pueden resumirse en tres etapas superpuestas:

- 1. Enfrentar la situación*

² <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45904-la-educacion-tiempos-la-pandemia-covid-19>



2. Gestionar la continuidad.

Bajo los argumentos sostenidos anteriormente y en atención a la solicitud hecha por las y los integrantes del Comité de Promejora de la Infraestructura y Equipamiento del Plantel 13 Huautla de Jiménez del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; quienes mediante escrito hicieron saber a esta representación popular; sobre la necesidad de que las guías de aprendizaje y autoaprendizaje distribuidas al alumnado en los planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, se otorguen de forma gratuita, como una medida emergente para hacer frente a los embates de la pandemia generada por el SARS-CoV2, COVID-19.

Lo anterior; en beneficio de cientos de familias que tienen hijos e hijas en formación educativa en nivel medio superior que otorga el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca en sus sesenta y ocho planteles distribuidos en todo el territorio oaxaqueño; a fin de evitar la deserción escolar o en su caso sostener el impacto económico que ha generado la pandemia dentro de los hogares que viven de las diferentes fuentes de ingresos en la entidad.

Por todo lo anterior; propongo que de urgente y obvia resolución se exhorte al Licenciado Rodrigo Eligio González Illescas, titular de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca para que a la brevedad suscriba un convenio de colaboración con la Fundación Bachilleres de Oaxaca Asociación Civil para garantizar la distribución y disposición de las guías para el aprendizaje y autoaprendizaje de forma gratuita al alumnado en los sesenta y ocho planteles en la entidad, durante los ciclos escolares 2021-A y 2021-B como una medida emergente ante la crisis económica generada por la pandemia del virus SARS-CoV2, COVID-19 en apoyo a las familias que tienen hijos e hijas en formación media superior en el Estado de Oaxaca.

...”

Del análisis a lo anteriormente transcrito se desprende que el objetivo medular del Punto que nos ocupa, consiste en que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorte al Titular de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca para que, suscriba un convenio de colaboración con la Fundación Bachilleres de Oaxaca Asociación Civil para garantizar la distribución y disposición de las guías para el aprendizaje y autoaprendizaje de forma gratuita al alumnado en los sesenta y ocho planteles en la entidad, durante los ciclos escolares 2021-A y 2021-B; lo anterior como una medida emergente ante la crisis económica generada por la pandemia del virus



SARS-CoV2, COVID-19 en apoyo a las familias que tienen hijos e hijas en formación media superior en el Estado de Oaxaca.

TERCERO.— Ahora bien, tal y como lo ha expuesto la proponente, la pandemia del virus SARS-COV2 no solo ha ocasionado pérdidas de vidas humanas, sino que también ha provocado repercusiones económicas y sociales, principalmente en aquellos sectores más vulnerables. Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas ha advertido que este tipo de pandemias, golpean con más fuerza a las personas más vulnerables, muchas de ellas viviendo en asentamientos informales y barrios marginales en las ciudades.

Asimismo, dicho Organismo ha señalado que a medida que las ciudades suspenden las actividades diarias y restringen el movimiento, los trabajadores se ven más afectados en sus ingresos, lo cual puede provocar que las personas se vean obligadas a abandonar sus hogares, debido a su incapacidad para pagar el alquiler y sin poder dar sustento alimenticio a sus familias.

Ahora bien, en el caso de la educación, la pandemia ha provocado la suspensión de clases y el confinamiento en las casas de muchas niñas, niños y jóvenes, los cuales a su vez se han vistos afectados en su aprendizaje, no solo por la falta de herramientas, sino que debido a la situación económica de sus familias se han visto obligados a insertarse en el mercado laboral, lo anterior para apoyar al sustento económico de sus padres; situación que provoca la deserción y el abono escolar, ya que los estudios dejan de ser su prioridad y su principal interés es el de cumplir con otro tipo de necesidades, principalmente económicas.

El Banco Mundial ha señalado que el cierre de escuelas debido a la pandemia del SARS-COV2 provocará la pérdida de aprendizajes y aumentarán las deserciones escolares, en especial, entre las personas más desfavorecidas. En su gran mayoría, los estudiantes dejarán de aprender las materias académicas; en donde la inequidad en el aprendizaje aumentará, dado que solo los estudiantes de familias más acomodadas y educadas tendrán apoyo para seguir aprendiendo



en casa. Por último, el riesgo de deserción escolar aumentará, pues el apego de los estudiantes vulnerables a la escuela se puede reducir ante la falta de exposición a docentes que los motiven³.

Al respecto, la Secretaría de Educación Pública ha reportado que en el ciclo escolar 2018-2019, la tasa de abandono escolar promedio, a nivel nacional, en educación primaria fue de 0.6 por ciento, y en secundaria alcanzó el 4.4 por ciento, por lo que advirtió que conforme crecen las niñas y los niños, el abandono escolar también crece con ellos. De la misma manera evidencio que esta problemática se incrementa en la educación media superior, donde la tasa promedio a nivel nacional, en el mismo periodo, fue de casi 13 por ciento. Sin embargo advirtió que dichas cifras pueden agudizar debido a que la pandemia y sus efectos temporales, tal como el aislamiento social pueden constituir factores para que las niñas, niños y adolescentes deserten y abandonen la escuela.

En el caso de la educación media superior en Oaxaca, la situación es aún más grave, ya que tomando en consideración cifras del Gobierno del Estado, el cual se reporta durante el ciclo escolar 2019-2020, en Oaxaca se contaba con una matrícula total de 153,759 estudiantes inscritos en el nivel medio superior; cifra que se contrasta con los alumnos inscritos en educación básica, cuyo número es de 928,903 alumnas y alumnos. Por lo que se desprende que solo 16.33% de las niñas y niños logran acceder y permanecer en la educación media superior en nuestro Estado.

CUARTO.- Con las recientes modificaciones al artículo 3 de la Constitución de la Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día quince de mayo del año dos mil diecinueve, en la parte que interesa, se estableció lo siguiente:

³ <http://pubdocs.worldbank.org/en/143771590756983343/Covid-19-Education-Summary-esp.pdf>



COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Expediente No. 204

“
...
Artículo 3º. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

...
El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

“
...”

Del análisis a lo anteriormente transcritos, se desprende que la educación en México se constituye como un derecho humano; en donde le corresponde al Estado la rectoría de la educación, la cual será obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Asimismo se establece que se deberá priorizar

el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. Por último, se establece que Estado implementará medidas para favorecer el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos; por lo que se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En ese mismo, tenor la nueva Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2019, en la que interesa, establece lo siguiente:

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.

Artículo 6. Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.



**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 204

Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:

IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:

a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;

b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y

c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno. Además, responderá a los siguientes criterios:

VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativo



COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Expediente No. 204

Artículo 44. La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y garantice el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.

En educación media superior, se ofrece una formación en la que el aprendizaje involucre un proceso de reflexión, búsqueda de información y apropiación del conocimiento, en múltiples espacios de desarrollo

Artículo 45. Los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.

Las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

- I. Bachillerato General;*
- II. Bachillerato Tecnológico;*
- III. Bachillerato Intercultural;*
- IV. Bachillerato Artístico;*
- V. Profesional técnico bachiller;*
- VI. Telebachillerato comunitario;*
- VII. Educación media superior a distancia, y*
- VIII. Tecnólogo.*

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por el Servicio Nacional de Bachillerato en Línea y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.

La Secretaría determinará los demás servicios con los que se preste este tipo educativo.

Artículo 46. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.



Artículo 61. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Artículo 62. El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:

I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;

II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;

III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;

IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras, y V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

Por lo anterior, se desprende que la educación, instituida como un derecho, en donde el Estado, entendiéndose la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, deberá garantizarla, por lo que realizará todas aquellas acciones

tendientes a otorgar el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, combatiendo con ello las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género y respaldando a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social; así como ofrecer a todos los educando, sin excepción una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativo.

En el caso específico de la educación media superior, la Ley General de Educación es precisa en señalar que las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos (artículo 46)

Por lo anterior, y en observancia al principio de progresividad que establece el artículo 1 de la Constitución Federal; resulta fundamental que las autoridades educativas estatales, realicen las acciones necesarias para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad la educación media superior. En consecuencia esta Comisión Dictaminadora, coincide con el Punto de Acuerdo que nos ocupa en el sentido de que el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, constituida como autoridad educativa, implemente medidas necesarias para garantizar la gratuidad de los guías para el aprendizaje y autoaprendizaje; herramientas que son fundamentales para el proceso y continuación de la enseñanza de la educación media superior.

QUINTO. – Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con fundamento en el artículo 72



**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 204

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación declara procedente el Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, para que a la brevedad, suscriba un convenio de colaboración con la Fundación Bachilleres de Oaxaca Asociación Civil; así como implemente otros mecanismos de apoyo para garantizar la distribución y disposición de las guías para el aprendizaje y autoaprendizaje de forma gratuita a las y los estudiantes de los sesenta y ocho planteles en la entidad, durante los ciclos escolares 2021-A y 2021-B; lo anterior para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo en nuestro Estado y en estricta observancia del artículo 46 de la Ley General de Educación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la Legislatura, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

UNICO. – LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE A LA BREVEDAD, SUSCRIBA UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FUNDACIÓN BACHILLERES DE OAXACA ASOCIACIÓN CIVIL; ASÍ COMO IMPLEMENTE OTROS MECANISMOS DE APOYO PARA GARANTIZAR LA DISTRIBUCIÓN Y DISPOSICIÓN DE LAS GUÍAS PARA EL APRENDIZAJE Y AUTOAPRENDIZAJE DE FORMA GRATUITA A LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LOS SESENTA Y OCHO PLANTELES EN LA ENTIDAD, DURANTE LOS CICLOS ESCOLARES 2021-A Y



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
 TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 204

2021-B; LO ANTERIOR PARA LOGRAR SU INCLUSIÓN, PERMANENCIA Y CONTINUIDAD EN LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN NUESTRO ESTADO Y EN ESTRICTA OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese a la autoridad señalada en el presente, a efecto de que de cumplimiento al Acuerdo; la cual deberá informar a este H. Congreso del Estado de Oaxaca sobre el seguimiento y el efectivo cumplimiento que le brinde a éste.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

PRESIDENTA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
 TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
 MENDOZA CRUZ
 INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO
 INTEGRANTE**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
 INTEGRANTE**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
 INTEGRANTE**